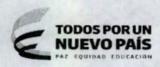


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501720561

Señor Representante Legal NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA CARRERA 51 B CALLE 78 - 58 MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

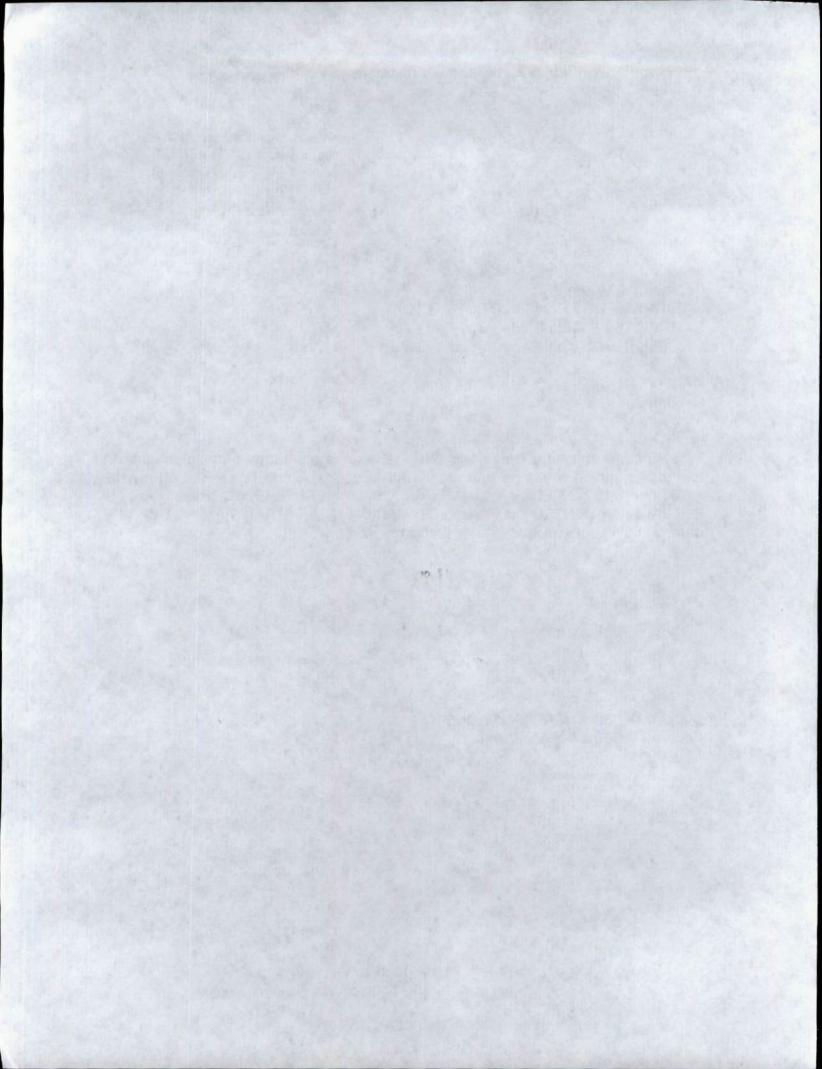
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71766 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTÉRIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

71766

2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14487 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA - identificada con NIT. 8110397729

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14487 del 27 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA -, con base en el informe único de infracción al transporte No. 202476 del 12 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 556, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga."
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 31 de mayo de 2017
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.14487 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA - identificada con NIT. 8110397729.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 202476 del 12 de septiembre de 2016
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.14487 del 27 de abril de 2017, contre la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA - identificada con NIT. 8110397729.

AUTO No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

 Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 202476 del 12 de septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA - identificada con NIT. 8110397729, ubicada en la Carrera 51 B Cl 78 - 58, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA -, identificada con NIT. 8110397729, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

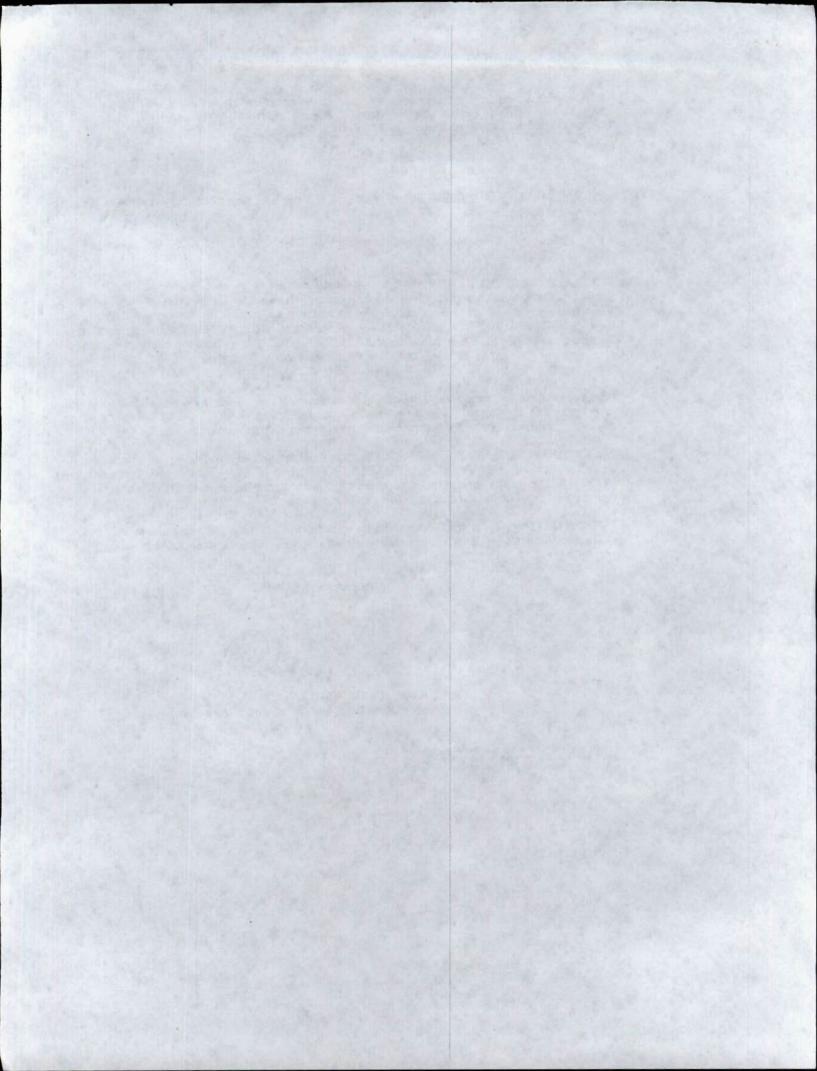
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7 1 7 6 6 2 2 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Felipe Torres Arango – Abogado Contratista Grupo IUIT Revisó: Erika Fernanda Pérez-Abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M



I a Págin: RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)

Guía de Usuario (http://www.rues

Cárroras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

a co/GuiaUsuarioPublico/index html/ ■ andreavalcarcel@supertransporte.gov to ▲



MARINENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIQUIA

Identificación

NIT 811039772 - 9

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula

31473603

Último Año Renovado

2012

Fecha de Renovacion

20120709

Fecha de Matricula

20030618

Fecha de Vigencia

20230527

Estado de la matricula

ACTIVA

Fecha de Cancelación

00000000

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDAD LIMITADA

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados

Afiliado

N

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial

MEDELLIN / ANTIQUIA

Dirección Comercial

Carrera 51 B Cl 78 - 58

Teléfono Comercial

4440739 0

Municipio Fiscal

MEDELLIN / ANTIQUIA

Dirección Fiscal Acceso

Carrera 51 B Cl 78 - 58

Telefono Fiscal Bienvenido andreavalcarcel asupertransporte graco III (/Manage)

Cerrar Sesión

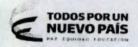
Index 28/11/2017 co/GuiaUsuarioPublico/index.html) Guía de Usuario (http://www.rues Pasting BUSS antoder/billion SSIMA Negor rues org.co/Rues, Web) andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
 ∧ de Comercia (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es et RUES? (/Home/About) Correo Lectronico Fiscal Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Cámara de Comercio Matricula NIT o Núm Id. Razon Social ó Nombre MEDELLIN PARA ANTIQUUIA 38071802 NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS BUENAVENTURA 62554 NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA 629179 + NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA CALL 14ostrando registros del 1 a, 3 de un total de 3 registros ₹ Comprar Certificado (http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/) D Ver Expediente... ₱ Representantes Legales * - tividades Económicas 1004200 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA Certificados en Linea Si la categoria de la matricula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara-21&matricula-0031473603&tipo-08090000) Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado? codigo_camara-21&matricula-0031473603&tipo-08090001)



RELACIONADOS riverido andreavalcarcelas supertransporte gov.co III (/Manage)



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501720561

20175501720561

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA
CARRERA 51 B CALLE 78 - 58
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

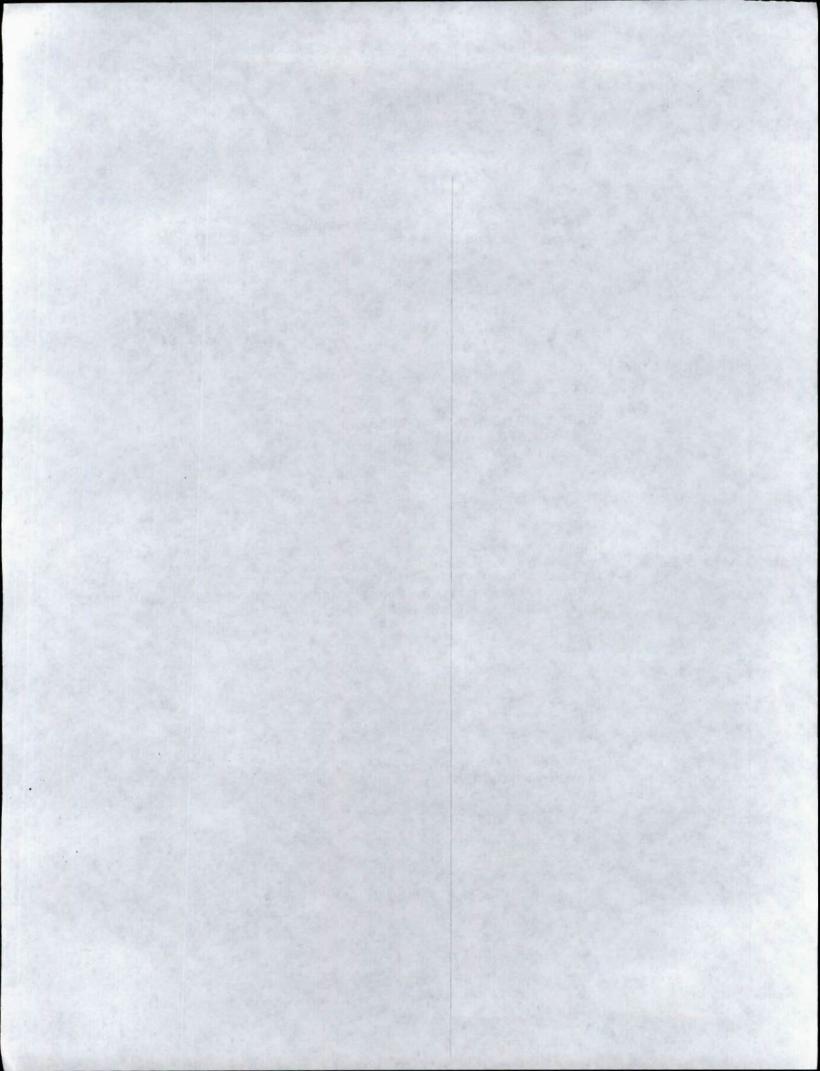
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7.1766 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Nombrei Razón Social SuPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Coolig: costal:111311395 En:vic RN883430+61CO

DES L'ANTREIO
Nombre l'Estón Social:
NARINENSE DE TRANSPORTISTAS
AUTJ

Dirección: CAPRERA 51 B CALLE 78

CIUdad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Dept damento: ANTIOQUIA

Cédigo Fcstal:050006339
Fecha Fre-Admision:
04/01/2018 15:44:08
Min. Transporte Lic de cerga 000200
dei 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 www.supertransporte.gov.co

